

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, C.P. HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ TORRES; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR EL DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General en México reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través de Decreto publicado en esa misma fecha.
4. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19)”, el cual entró en vigor ese mismo día y que en su artículo Primero establece que: “Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

DECLARACIONES

- I. Declara “LA FUNDACIÓN”, por conducto de su apoderado general, que:
 - I.1 Es una asociación civil de tipo asistencial y de naturaleza independiente según consta en la escritura pública número 7,323 de fecha 4 de noviembre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública número 218 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 45275.
 - I.2 El C.P. Herminio Wenceslao Rodríguez Torres, acredita su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio con testimonio de la escritura pública número 29,752 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgada ante la fe de la Licenciada Laura

Patricia García Sánchez, titular de la Notaría Pública número 36 del Estado de México y declara que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente.

- I.3 Dentro de su objeto social se encuentra la atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo, así como prestar servicios de atención médica, rehabilitación y diagnóstico.
 - I.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **FTM981104540**.
 - I.5 Opera y dirige el Sistema Infantil Teletón, el cual es el sistema privado de rehabilitación infantil más grande del mundo, que actualmente cuenta con veintidós Centros de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón en la República Mexicana, los cuales son centros de atención ambulatoria que prestan servicios de rehabilitación, entre los que se encuentra el Centro de Rehabilitación e Inclusión Infantil Teletón Coahuila, ubicado en Carlos Abedrop Dávila 2901, Colonia Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el **“CRIT COAHUILA”**.
 - I.6 Derivado de la contingencia que se vive en México, es su voluntad contribuir con **“LA SECRETARÍA”** para combatir la enfermedad COVID-19, mediante el otorgamiento del uso temporal y parcial del **“CRIT COAHUILA”**, con la finalidad de que **“LA SECRETARÍA”** instale, opere y dirija un hospital provisional, en lo sucesivo **“EL HOSPITAL TEMPORAL”** que se relacionará más adelante.
 - I.7 Las instalaciones y equipamiento del **“CRIT COAHUILA”** objeto del presente Convenio, se encuentran en perfecto estado de conservación, mantenimiento, funcionamiento, sin presentar daño alguno y la totalidad de sus servicios funcionan en perfectas condiciones.
 - I.8 Para todos los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Carlos Abedrop Dávila 2901, Colonia Nuevo Centro Metropolitano, C.P. 25020, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- II. Declara **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de su representante, que:
- II.1 La Secretaría de Salud es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto prestar los servicios de salud a población abierta y, entre sus atribuciones, se encuentran las siguientes: planear, coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Salud y proveer la adecuada participación de los sectores público, social y privado a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud, con fundamento en los artículos 18 fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.2 El Secretario de Salud, Dr. Roberto Bernal Gómez, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 4, 16, 18 fracción VI, 19 fracción XX y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 1, 3, 4, 5 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que acredita con el nombramiento de fecha 08 de enero de 2018, expedido por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3 Reconoce que **“LA FUNDACIÓN”** es propietaria, opera y dirige, entre otros, el **“CRIT COAHUILA”**.
- II.4 Para combatir la enfermedad por COVID-19 es su voluntad instalar, operar y dirigir **“EL HOSPITAL TEMPORAL”** en las áreas designadas dentro de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** según se identifica en el Anexo 1 del presente instrumento legal.
- II.5 Ha recorrido e inspeccionado las instalaciones y equipamiento del **“CRIT COAHUILA”**, manifestando que los mismos se encuentran en perfecto estado de conservación, mantenimiento, funcionamiento, sin presentar daño alguno y la totalidad de sus servicios funcionando en perfectas condiciones.
- II.6 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Victoria, número 312, colonia Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- III. Declaran **“LAS PARTES”**, a través de sus respectivos representantes, que:
- III.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento de este Convenio y reciprocamente se reconocen la personalidad con que se ostentan para la celebración del mismo.
- III.2 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte su validez.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan sus compromisos de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y apoyo entre **“LAS PARTES”**, para ejecutar acciones encaminadas a combatir la enfermedad COVID-19, para lo cual, **“LA FUNDACIÓN”** concede de forma gratuita a **“LA SECRETARÍA”**, durante el plazo de vigencia del presente Convenio, el uso temporal y parcial del **“CRIT COAHUILA”**, así como las facilidades necesarias para que **“LA SECRETARÍA”**

instale y opere, bajo su exclusiva responsabilidad, administración, dirección y con sus propios recursos **"EL HOSPITAL TEMPORAL"**, para la atención de pacientes en recuperación por la enfermedad COVID-19, conforme a lo pactado en el presente Convenio y en apego a la legislación aplicable vigente.

"LA SECRETARÍA" acepta el uso temporal y parcial del **"CRIT COAHUILA"**, en las condiciones físicas en que se encuentran, y se obliga a devolverlo a **"LA FUNDACIÓN"** en el mismo estado, salvo el deterioro natural que se derive del propio uso, al concluir la vigencia de este Convenio.

"LA SECRETARÍA" hará uso parcial de las instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**, exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. INSTALACIONES Y DESTINO.- Las instalaciones y equipo del **"CRIT COAHUILA"**, que **"LA FUNDACIÓN"** otorga temporalmente en comodato a **"LA SECRETARÍA"**, al amparo del presente Convenio, son las que se especifican y detallan en los documentos que integran los Anexos **1 (Instalaciones)** y **2 (Inventario de Equipo)**, los cuales, una vez firmados por ambas partes, formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA. ALCANCES.- **"LA FUNDACIÓN"** autoriza a **"LA SECRETARÍA"** a realizar por sí, o a través de un tercero contratado para dichos efectos, las adecuaciones, adaptaciones, modificaciones, equipamiento, instalación y operación de **"EL HOSPITAL TEMPORAL"** en el **"CRIT COAHUILA"**, en el entendido de que dichas adecuaciones, adaptaciones, modificaciones e instalaciones, no implicará en ningún caso, obra civil o construcción alguna, ni daño ni modificación permanente a las instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**, salvo que cuente con la autorización expresa y previa, mediante escrito suscrito y firmado por parte de **"LA FUNDACIÓN"**.

Asimismo, ambas partes convienen que **"LA SECRETARÍA"** será la única responsable en todo momento, por los actos, acciones, omisiones, así como por los trabajos ejecutados por los terceros contratados por ésta, independientemente de contar con la autorización y visto bueno de **"LA FUNDACIÓN"**, para desarrollar los trabajos de que se trate.

"LA SECRETARÍA" se obliga a realizar todos los esfuerzos y acciones legales y administrativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, con estricto apego a la normatividad vigente, así como a mantener estrecha comunicación con **"LA FUNDACIÓN"** y a solicitar su apoyo en caso de requerirse, a efecto de que **"EL HOSPITAL TEMPORAL"** opere de manera eficiente.

CUARTA. MOBILIARIO, EQUIPO Y PERSONAL.- **"EL HOSPITAL TEMPORAL"** en el **"CRIT COAHUILA"** será equipado para su funcionamiento con muebles, insumos y personal médico, técnico, administrativo, de seguridad y limpieza, propio de **"LA SECRETARÍA"** o contratados por éste, para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que el mobiliario y equipamiento que **"LA SECRETARÍA"** introduzca en el **"CRIT COAHUILA"**, por sí o a través de un tercero contratado para dichos efectos, para

la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”** no se entenderá transmitido en propiedad a **“LA FUNDACIÓN”** y será retirado del **“CRIT COAHUILA”** al término de la vigencia de este Convenio.

QUINTA. PAGO DE SERVICIOS.- **“LA SECRETARÍA”** será el responsable de pagar y/o contratar, entre otros, los servicios de luz, agua, gas, limpieza, seguridad, telefonía, internet, lavandería, recolección y disposición de residuos peligrosos, así como preparación y/o proveeduría de alimentos, que se deriven o requieran del uso temporal de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** destinadas para **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, durante la vigencia del presente Convenio. **“LA FUNDACIÓN”** reconoce que, previo a la celebración del presente Convenio, no existen adeudos y/o no se cuenta con alguno o varios de los servicios y conceptos aquí mencionados.

SEXTA. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.- **“LA FUNDACIÓN”** entregará las áreas designadas de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** a **“LA SECRETARÍA”** para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA FUNDACIÓN”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LA FUNDACIÓN”** se obliga a:

- a) Entregar a **“LA SECRETARÍA”** las áreas designadas de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** que este le solicite de acuerdo al documento que integra el Anexo 1 que se establece en la Cláusula Segunda, previo al recorrido por las instalaciones que lleve a cabo personal de **“LA SECRETARÍA”**.
- b) Permitir a **“LA SECRETARÍA”**, por sí o a través de terceros que ésta designe o contrate, ejecutar los trabajos, instalaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarios para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, observando lo establecido en el primer párrafo de la cláusula tercera del presente convenio, a fin de que cuenten con las condiciones necesarias para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- c) En caso de así requerirse, en su calidad de propietario de las instalaciones otorgadas en comodato temporal a **“LA SECRETARÍA”**, apoyar a ésta y/o al tercero que **“LA SECRETARÍA”** contrate o designe en su caso, en el trámite, gestión y obtención de las autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios para efectuar los referidos trabajos, instalaciones, adaptaciones o adecuaciones, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- d) Permitir el acceso al personal de **“LA SECRETARÍA”** y/o a los terceros que éste designe o contrate, conforme a los listados que, para ello presente, encargados de la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, así como de los servicios de mantenimiento ordinario necesarios para su buen funcionamiento y, posteriormente, al personal que labore en el mismo, conforme a las reglas de seguridad interna de **“LA FUNDACIÓN”** y a los protocolos de atención, operación y funcionamiento que **“LA SECRETARÍA”** implementará para **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, los cuales serán entregados a **“LA FUNDACIÓN”**

dentro de los siguientes seis días naturales posteriores a la fecha de firma del presente Convenio.

- e) La colocación al exterior e interior de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** del aviso correspondiente, donde se informe al público en general, del funcionamiento y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, a cargo y responsabilidad exclusiva de **“LA SECRETARÍA”**.
- f) Instruir a su personal, a efecto de que facilite a **“LA SECRETARÍA”** el desarrollo de las actividades que realice en cumplimiento a sus funciones.
- g) No estorbar ni obstruir de manera alguna, el uso de las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”**, otorgadas en comodato, sino por causa de reparaciones urgentes e indispensables que le corresponda realizar, previo conocimiento de **“LA SECRETARÍA”**.
- h) Recibir el **“CRIT COAHUILA”** que **“LA SECRETARÍA”** deje de ocupar conforme a sus necesidades y, en todo caso, al término de la vigencia del presente Convenio, en las mismas condiciones en que fueron entregadas al inicio de la vigencia del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LA SECRETARÍA”** se obliga a:

- a) Recibir las áreas designadas en las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”**, que determine **“LA FUNDACIÓN”**, de acuerdo al documento que integra el Anexo 1 que se establece en la Cláusula Segunda, previo al recorrido por las instalaciones que lleve a cabo personal de **“LA SECRETARÍA”**.
- b) Notificar por escrito a **“LA FUNDACIÓN”**, por lo menos, con 1 (un) día natural de anticipación, el inicio de los trabajos para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”** en el **“CRIT COAHUILA”**.
- c) Proporcionar a **“LA FUNDACIÓN”**, el listado del personal que ingresará al **“CRIT COAHUILA”** para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, así como el tipo de identificación que exhibirán para su ingreso.
- d) Realizar, por sí o a través de terceros que ésta designe o contrate, los trabajos, instalaciones, adaptaciones o adecuaciones necesarios para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, incluyendo la colocación y puesta en marcha de equipo, observando lo establecido en el primer párrafo de la cláusula tercera del presente convenio, a fin de que cuenten con las condiciones que se requieren para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- e) Tramitar, gestionar y obtener, por sí misma o por el tercero que en su caso designe o contrate, las autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarios para efectuar los trabajos, instalaciones, adaptaciones o adecuaciones que sean necesarios para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, así como todos los permisos,

avisos, licencias y/o autorizaciones requeridas, para la adecuada y correcta operación y funcionamiento de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, tales como aviso y/o licencia de funcionamiento, de responsable sanitario, de ambulancia, de farmacia, de cafetería o comedor, planos y/o proyectos de adecuación de instalaciones con su correspondiente Director Responsable de Obra, entre otros, de conformidad y en estricto apego con las disposiciones legales y administrativas aplicables, entregando a **“LA FUNDACIÓN”**, copia de todo permiso, autorización, licencia y/o autorización obtenida, a más tardar, diez días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

- f) Utilizar las áreas designadas en las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** única y exclusivamente para la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente Convenio.
- g) Cubrir los gastos necesarios para la adecuación del **“CRIT COAHUILA”**, de manera que **“EL HOSPITAL TEMPORAL”** cuente con los requerimientos humanos, técnicos y de mobiliario para su óptimo funcionamiento, así como para su mantenimiento ordinario, durante la vigencia del presente Convenio. De igual forma, cubrir los gastos necesarios para devolver las áreas designadas en las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”**, en el mismo estado en el que las recibió, con el deterioro de uso normal.
- h) En caso de que requiera llevar a cabo trabajos, construcciones, adaptaciones o adecuaciones que impliquen modificaciones que afecten o puedan afectar o alterar la estructura o superficie del **“CRIT COAHUILA”**, deberá obtener previamente y por escrito, la autorización de **“LA FUNDACIÓN”**, para lo cual le entregará por escrito la descripción de las obras a realizar, su justificación, así como el tiempo estimado para su conclusión, anexando la documentación necesaria para tal efecto.
- i) Permitir el acceso, previa identificación, al personal de **“LA FUNDACIÓN”** y/o a los terceros que ésta designe, a efecto de que compruebe el estado de conservación de las áreas designadas en las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”** y de sus instalaciones generales y realice las reparaciones que le corresponda efectuar y no estén directamente relacionadas con la instalación y operación de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**.
- j) Abstenerse de obstruir el ingreso y de obstruir o interrumpir las actividades que se llevan a cabo actualmente en el Centro Móvil de Pruebas COVID, en la zona de estacionamiento del **“CRIT COAHUILA”**
- k) Proporcionar a todo el personal médico, técnico, administrativo, de seguridad y limpieza que labore dentro de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, así como a todos los usuarios del mismo, el equipo de protección personal que cuente con las características exigidas por las autoridades sanitarias y estándares de calidad reconocidos internacionalmente, así como la capacitación requerida.
- l) Obtener de todos sus usuarios, previo al internamiento de que sean objeto en **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**, el **Consentimiento Informado** correspondiente, en que reconocen y aceptan que los servicios que les sean brindados en **“EL HOSPITAL**

TEMPORAL", son responsabilidad exclusiva de **"LA SECRETARÍA"**, en términos de la Ley General de Salud, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y de la NOM-004-SSA3-2012, aún cuando sean prestados en instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**.

- m) Entregar las áreas designadas en las instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**, mediante el acta de entrega-recepción a que se refiere la Cláusula Sexta de este instrumento, a **"LA FUNDACIÓN"** y, a más tardar, al término de la vigencia del presente Convenio, en las mismas condiciones en que las recibió, con el deterioro normal de uso, salvo en el caso de construcciones y adaptaciones que haya realizado con la autorización previa de **"LA FUNDACIÓN"** y no puedan separarse sin deterioro de las instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**.
- n) Entregar el **"CRIT COAHUILA"** debidamente sanitizado y esterilizado, que lo haga seguro y disponible para su uso en lo sucesivo.

NOVENA. ABSTENCIONES.- **"LA FUNDACIÓN"** deberá abstenerse de practicar actividades que deterioren la imagen de **"LA SECRETARÍA"** o pongan en riesgo las instalaciones de **"EL HOSPITAL TEMPORAL"**, así como a sus derechohabientes o a la población en general.

De igual forma, **"LA SECRETARÍA"** deberá abstenerse de practicar actividades que deterioren la imagen, marcas y prestigio de **"LA FUNDACIÓN"** o pongan en riesgo las instalaciones del **"CRIT COAHUILA"**, así como a la población en general

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio se entenderá exclusivamente relacionado con aquélla que lo emplea; por ende, asumirán su responsabilidad por ese concepto y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto, liberándose recíprocamente de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y en relación con el objeto de este instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.- Con la celebración del presente instrumento no se transfieren los derechos que a cada una de **"LAS PARTES"** corresponden por el uso y explotación de las marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, documentos y, en general, cualquier información de su propiedad o que le dé derecho al uso y explotación de la misma.

"LAS PARTES" se obligan a cuidar y proteger recíprocamente, su imagen y prestigio y, en caso de que requieran hacer uso de los elementos señalados en el párrafo que precede, para cualquier tipo de publicidad, promoción o difusión, relacionada con el desarrollo del objeto del presente Convenio, deberán contar previamente con la autorización y visto bueno por escrito, de la parte que es titular de los derechos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del

desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se comprometen a utilizarla únicamente para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, por cualquier medio, dicha información, sin autorización previa y por escrito de su titular y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico serán clasificadas, atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando conste por escrito. Las modificaciones o adiciones surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción del instrumento modificatorio.

El incumplimiento a lo pactado en esta Cláusula traerá como consecuencia que las modificaciones o adiciones no surtan efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Queda expresamente pactado que ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable civilmente por los daños y perjuicios que puedan derivar de cualquier incumplimiento total o parcial en la ejecución del objeto del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en cumplimiento al objeto de este instrumento jurídico, en la forma que éstas determinen.

Asimismo, ambas partes convienen y están de acuerdo en que **“LA FUNDACIÓN”** no tendrá responsabilidad alguna respecto de las obligaciones que **“LA SECRETARÍA”** contraiga con terceros, por el uso del **“CRIT COAHUILA”**, derivado del presente Convenio.

De igual forma, **“LA SECRETARÍA”** será responsable del daño o pérdida de maquinaria, vehículos y cualquier otro activo de su propiedad, arrendado u otorgado en comodato, que utilice en la realización de la ejecución del objeto del presente Convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad y sacando en paz y a salvo a **“LA FUNDACIÓN”** en caso de cualquier daño que dichos activos pudieran sufrir.

Además de lo anterior, **“LA SECRETARÍA”** se obliga a responder ante **“LA FUNDACIÓN”** y a sacarla en paz y a salvo de cualquier controversia que pudiera presentarse, derivado o como consecuencia de:

- Daños y/o perjuicios que se ocasionen al **“CRIT COAHUILA”**, y a los bienes objeto del presente Convenio, imputables al personal de **“LA SECRETARÍA”** o a cualquier tercero

relacionado o contratado por éste, para llevar a cabo la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio.

- Daños y/o perjuicios que sufra cualquier persona en su integridad física o bien, causado por cualquier acto, omisión o negligencia de **“LA SECRETARÍA”**, sus contratistas, empleados, invitados, trabajadores, pacientes o visitantes, con motivo del uso que **“LA SECRETARÍA”** haga de las áreas designadas en las instalaciones del **“CRIT COAHUILA”**, áreas comunes y equipo descritos en el presente convenio y sus anexos.
- Daños y/o perjuicios causados por la prestación de servicios profesionales a pacientes atendidos por personal de **“LA SECRETARÍA”** en las instalaciones de **“LA FUNDACIÓN”**.

Lo estipulado en los tres incisos anteriores, subsistirá a la terminación del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.- **“LAS PARTES”** convienen que el presente convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y concluirá precisamente el día treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

No obstante lo anterior, este instrumento jurídico podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de **“LAS PARTES”**, por causa fundada y motivada, siempre y cuando se notifique por escrito a la otra parte con, por lo menos, 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, **“LAS PARTES”** tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Asimismo, ambas partes acuerdan que, al término de su vigencia, el presente convenio no podrá considerarse renovado automáticamente en ningún caso. Para un nuevo periodo o ampliación del plazo, las partes deberán necesariamente, celebrar un nuevo acuerdo expreso, previo, por escrito y firmado por sus representantes legales.

DÉCIMA SEXTA. ENLACES.- **“LAS PARTES”** se comprometen a adoptar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en el presente Convenio, a través de las siguientes personas:

- Por **“LA SECRETARÍA”**, el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza, Dr. Roberto Bernal Gómez.
- Por **“LA FUNDACIÓN”**, el Apoderado General de Fundación Teletón México, A.C. y Director General del **“CRIT COAHUILA”**, C.P. Herminio Wenceslao Rodríguez Torres.

Los enlaces listados serán los contactos principales entre **“LA FUNDACIÓN”** y **“LA SECRETARÍA”**, para tratar todos los asuntos relacionados con el presente Convenio, quienes se encargarán de coordinarse y dar las indicaciones necesarias al personal a cargo de cada una de **“LAS PARTES”**, a fin de verificar el correcto funcionamiento del **“CRIT COAHUILA”** y de **“EL HOSPITAL TEMPORAL”**.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN.- Será causa de rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de este instrumento jurídico se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones.

En caso de que cambien de domicilio, “LAS PARTES” se obligan a dar el aviso correspondiente por escrito con acuse de recibo y con, por lo menos, 15 (quince) días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo; de lo contrario, se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente Convenio.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por ambas.

En caso de no resolver la controversia, “LAS PARTES” se someten a las leyes y tribunales federales de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra circunstancia.

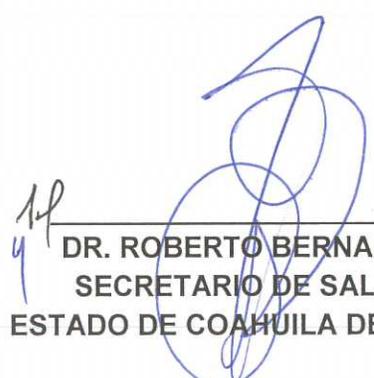
Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

POR “LA FUNDACIÓN”

POR “LA SECRETARÍA”



**C.P. HERMINIO WENCESLAO RODRÍGUEZ
TORRES
APODERADO GENERAL**



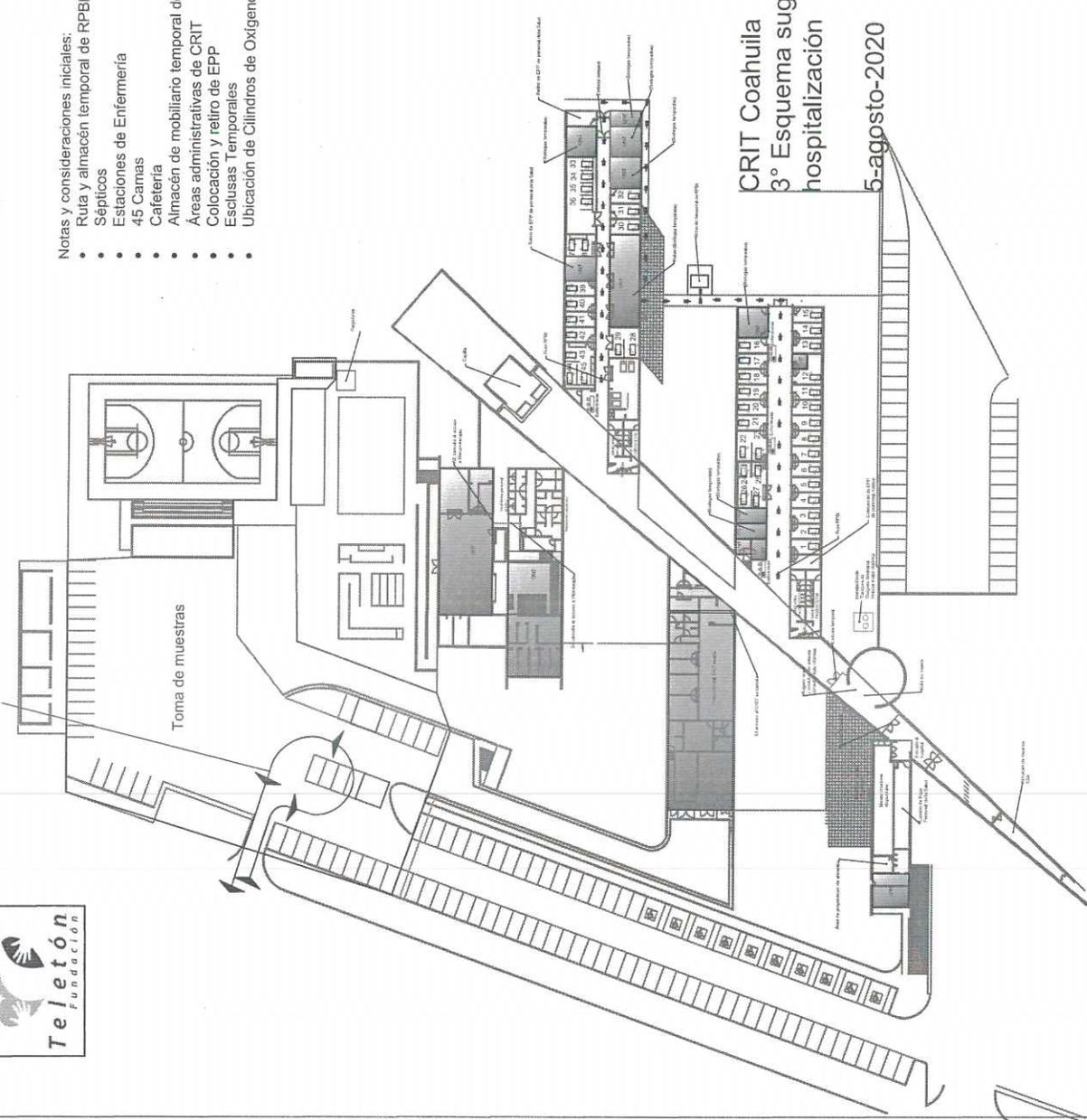
**DR. ROBERTO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO DE SALUD DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020.



Anexo 1 Instalaciones

- Notas y consideraciones iniciales:
- Ruta y almacén temporal de RPBI
 - Sépticos
 - Estaciones de Enfermería
 - 45 Camas
 - Cafetería
 - Almacén de mobiliario temporal de CRIT
 - Áreas administrativas de CRIT
 - Colocación y retiro de EPP
 - Escuelas Temporales
 - Ubicación de Cilindros de Oxígeno



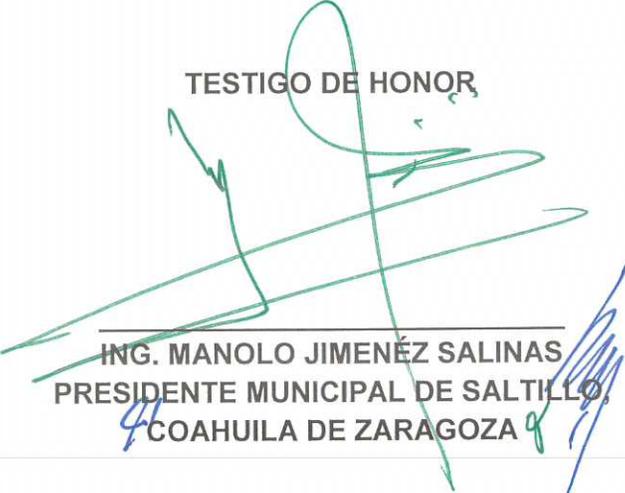
Handwritten blue ink marks, including a large signature and some scribbles.

TESTIGO DE HONOR



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TESTIGO DE HONOR



ING. MANOLO JIMENÉZ SALINAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO,
COAHUILA DE ZARAGOZA

HOJA DE FIRMA QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELETÓN MÉXICO, A.C.; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DE FECHA 28 DE JULIO DE 2020.